

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porté. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porté.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 323.

DIRECCION DE CORRECCION.

*El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue.*

La Reina (q. d. g.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente. = Queriendo señalar este dia con un acto de clemencia en favor de los reos que no están incapacitados por las leyes de obtenerla, en uso de la prerogativa que me compete por la Constitucion del Estado, y conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretarlo siguiente.

Artículo 1.º Concedo indulto á todos los reos comprendidos en causas fenecidas, cuya pena no esceda de dos años de confinamiento, prision, reclusion ó presidio, cualquiera que sea la jurisdiccion por la cual hayan sido condenados. Para disfrutar de esta gracia los rebeldes y ausentes habrán de presentarse á los Tribunales cuya sentencia causó la ejecutoria en el término de tres meses, si se hallaren en la Península é Islas adyacentes; en el de seis si residieren en las Antillas ó en pais extranjero, y en el de un año si se hallasen en Filipinas. Art. 2.º Respecto de los que hubieren sido condenados por causas pueamente políticas, el tiempo prefijado en el artículo anterior será de cuatro años, y estos mismos se les rebajarán si la condena escediere de aquel número. Art. 3.º El presente indulto es aplicable ademas en los casos que menciona á los reos cuyas causas penden actualmente en los Tribunales, luego que aquellas sean fenecidas. Art. 4.º No se comprenden en este indulto: 1.º Los reincidentes, y los que sin serlo hubieren sido otra vez indultados ó amnistiados. 2.º Los reos principales ó cómplices en los delitos siguientes: parricidio,

homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilejio, blasfemia, sodomía, cohecho, baratería, falsificacion de moneda, de papel moneda, de documentos públicos y de los de jiro aunque sean privados, falsedad cometida por escribano, resistencia á la justicia y á la fuerza armada, amancebamiento, alcahuetería, rapto, fuerza, robo, estafa, hurto calificado, malversacion hecha por empleados públicos y abusos graves en el desempeño de su cargo, insulto á superiores ó insubordinacion en los militares. Art. 5.º En los casos en que mediare parte agraviada ú ofendida no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón ó remision de la misma. Art. 6.º En los juicios y denuncias pendientes de oficio por delitos de imprenta, me reservo proveer, segun las circunstancias de cada caso, si los editores ó interesados lo solicitasen. Art. 7.º La aplicacion de este indulto se verificará por los Tribunales cuya sentencia haya causado ó cause la ejecutoria. Art. 8.º Cada Ministerio comunicará las órdenes oportunas para que el presente decreto tenga cumplida ejecucion. Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1847. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola. = Y lo traslado á V. S. de Real orden para que llegue á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa provincia, y puedan acogerse al indulto los que se consideren comprendidos en él, debiendo V. S. remitir las reclamaciones á los Tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Diciembre de 1847.*

*— El G. P. I. Ramon Carrera.*

CIRCULAR NUM. 324.

DIRECCION DE SANIDAD.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del mes último se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.*

Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina, que con olvido de las disposiciones vigentes se co-

meten continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policia sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S. como encargado de la Direccion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohiba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los subdelegados de medicina y cirujia y á los de farmacia para que impidan en sus respectivos partidos la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigará V. S. con mano fuerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo á las leyes diesen lugar los infractores de las mismas; y si dichas penas consistiesen en las multas que están impuestas á los intrusos, dará V. S. parte de la cantidad á que ascienden y de la inversion que segun las disposiciones vigentes se les haya dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que comunico á vds. para su mas exacto cumplimiento, previniéndoles bajo su responsabilidad, no permitan ni consientan semejantes excesos y adopten las medidas oportunas para cortar de raiz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanderos é intrusos en la medicina, cirujia y farmacia, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político de los que se propasan para aplicarles las penas que marca la ley. Santander 4 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NÚMERO 325.

#### DIRECCION DE SANIDAD.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 12 del actual traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue.—Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano de la cual aparece que fué exa-

minado y aprobado de licenciado en medicina y cirujia en la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla; establecida en Cádiz en el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el D. Francisco Rodriguez en la escuela de Cadiz a sufrir los exámenes de reválida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha espuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, D. Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dictarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirujia, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.—Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presentase el espresado Rodriguez en el radio de esa provincia, dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

*Y para en el caso de que se haya presentado en alguno de los de esta provincia, encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública y Subdelegados de medicina y cirujia, averiguen si existe en sus respectivos distritos el mencionado Rodriguez, y en el caso de ser habido, procederán á su captura, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno político. Santander 4 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.*

CIRCULAR NUMERO 326.

#### SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguaran el paradero del soldado desertor del quinto regimiento de artilleria, cuyo nombre y señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 4 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

*Nombre y Señas.*

Manuel Conto, hijo de Juana Conto, natural de Tuberos, provincia de Pontevedra, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas idem, color bueno, nariz regular, barba ninguna, estatura 5 pies, y 3 pulgadas.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRENDAMIENTO DE FINCAS DEL CUARTO DISTRITO.

El Domingo 19 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de los ayuntamientos de Hazas en Cesto, Meruelo, Bareyo, Ramales, Ruesga, Arnüero y Marina de Cudeyo ante los alcaldes respectivos, asistencia de los procuradores síndicos, administrador subalterno de Bienes nacionales del cuarto distrito ó persona que le represente y escribano ó fiel de fechos se celebrarán los arrendamientos en remate público por cuatro años de todas las fincas que se administran por el ramo y radican en los pueblos de que se componen los Ayuntamientos citados. Las personas que gusten interesarse en los arriendos podrán concurrir á los puntos y horas señaladas; pues terminado el remate no se admitirá postura por ventajosa que sea. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto para los que quieran interesarse en las secretarías de dichos Ayuntamientos: las fincas que se arriendan y su presupuesto son como sigue:

<i>Clase de las fincas y su cabida.</i>	<i>Corporacion á que pertenecieron.</i>	<i>Situacion</i>	<i>Presupuestos</i>	
<i>Ayuntamiento de Hazas en Cesto.</i>				
Un prado cabida de 5 carros. . . . .	A la iglesia de Hazas.	Hazas, mies de Toca.	235	
Otro idem idem de 22 idem. . . . .	A la iglesia de Praves.	Praves.		
Otro idem idem de 4 idem. . . . .				
Una tierra labrantía de 3 idem. . . . .	A idem de Beranga.	Beranga, mies del manzano.		
Otra idem monte de 8 idem. . . . .				
Un prado idem de 3 idem. . . . .				
<i>Ayuntamiento de Meruelo.</i>				
Una casa. . . . .	A la parroquia de S. Miguel del Valle de Meruelo.		90	
Treinta y dos carros labrantíos. . . . .				
<i>Ayuntamiento de Bareyo.</i>				
Una tierra labrantía de 1 carro. . . . .	A la iglesia de Bareyo.	Bareyo.	480	
Otra idem de 4 idem. . . . .				
Otra de prado y jaro de 20 idem. . . . .				
Otra de idem de 3 idem. . . . .				
Otra de idem de 4 idem. . . . .				
Otra de idem de 1 idem. . . . .	Id de Guemes.	Guemes.	180	
Otra de idem de 18 idem. . . . .				
Otra de idem de 6 idem. . . . .				
<i>Ayuntamiento de Ramales.</i>				
Una huerta con su viña cabida 1½ carros. . . . .	A la Hermita de S. Antonio abad del pueblo de Gibaja.	Gibaja.	180	
Otra idem idem de 1½ idem. . . . .				
Otra idem idem de 3 idem. . . . .				
Otra idem idem de 1½ idem. . . . .				
Otra idem idem de 6 idem. . . . .				
Otra idem idem de 2 idem. . . . .				
Otra idem idem de 1 idem. . . . .				
Otra idem idem de 1½ idem. . . . .				
Otra idem idem de 1 idem. . . . .				
Otra idem idem de 9 idem. . . . .				
Otra idem idem de 3 idem. . . . .				
Otra idem idem de 1 idem. . . . .				
Otra idem idem de 6 idem. . . . .				
Otra rural de 2 idem. . . . .				
Otra idem de 2 idem. . . . .				
Otra idem de 1 idem. . . . .				
Veinte árboles castaños. . . . .				
<i>Ayuntamiento de Ruesga.</i>				
Una casa en el pueblo de Valle. . . . .	A la iglesia de S. Felix del pueblo de Valle.	Valle.	90	
Una heredad labrantía de 12 carros. . . . .				
Otra idem de 10 idem. . . . .				
Otra idem de 3 idem. . . . .				
Otra idem de 3 idem. . . . .	A la ermita de S. Sebastian del pueblo de Isla.	Isla.	20	
Otra idem de 3 idem. . . . .				
Otra idem de 3 idem. . . . .				
Otra idem de 3 idem. . . . .				
<i>Ayuntamiento de Arnüero.</i>				
Una heredad de 2 idem. . . . .	A la ermita de S. Sebastian del pueblo de Isla.	Isla.	20	
Otra idem de 2 idem. . . . .				
Otra idem de 1 idem. . . . .				
Otra idem de 1 idem. . . . .				

Santander 10 de Noviembre de 1847.—El Administrador principal interino, Santiago de Urós.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

En 26 de Noviembre próximo pasado me dice el Sr. Director general de loterías, timbre y demas ramos unidos lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real en el expediente promovido por el escribano del número de la ciudad de Plasencia D. Manuel Sabino Ramos, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos públicos se ha dignado mandar. 1.º Que las copias de escrituras de venta de fincas gravadas con capitales de censos se libren en papel del sello correspondiente al valor líquido que resulte rebajados aquellos como se verifica para el pago del derecho de hipotecas. 2.º Que las de nombramiento de arbitrios, considerándose como poderes, se escriban en papel del sello tercero con arreglo al artículo 36 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824. 3.º Que para las copias de escrituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta, se regule el papel sellado de que ha de usarse por la de la sentencia, si hubiere recaído al otorgarse aquellos documentos, observando el tipo que establece el artículo 27 de la espresada Real cédula, y graduándole, si no hubiere sentencia, por la cantidad que se designe en la demanda producida en juicio, en los mismos términos que se haría si hubiese recaído aquella, al otorgarse el compromiso. Finalmente si la declaracion de la sentencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse vitalicia ó perpetuamente, deberán estas capitalizarse para el uso del pápel sellado á razon de veinte mil de principal por cada millar de venta con arreglo á lo dispuesto en la ley 24 título 15, libro 10 de la novísima recopilacion, y en el artículo 25 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824. De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y fines oportunos.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se espresan.—Santander 1.º de Diciembre de 1847.—P. S., Tomas C. Agüero.

*Comandancia militar de Marina de la provincia de Santander.*

Debiendo proveerse la plaza de primer maquinista del vapor de guerra Lepanto, ha tenido á bien S. M. disponer que se publique esta vacante en la comprension de este Departamento, á fin de que si alguno desea ocuparla, presente su solicitud al Excmo. Sr. Capitan general de Cádiz para el dia 9 del actual, á calidad entre otras circunstancias de ser soltero y sujetarse á exámen en aquel punto.

Santander 2 de Diciembre de 1847.—Juan Hevia.

*Gobierno Politico de la Provincia de Santander.*

## ANUNCIO.

D. Manuel Irribarren, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viaje haga la reclamacion dentro del término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Diciembre de 1847.—E. G. P. I. Ramon Carrera.

*Ayuntamiento constitucional de Pesquera.*

Esta Corporacion ha acordado sacar á público remate para el año próximo de 1848, los propios de la misma consistentes en la casa meson, como igualmente los derechos de consumo por la esclusiva venta al por menor, en conformidad á la autorizacion de la Excmo. Diputacion Provincial y Sr. Intendente de Rentas. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, acudirán á la Sala Consistorial los dias 5 y 12 del próximo Diciembre, desde las dos de la tarde en adelante, y si no hubiere licitadores en el primero se señala para el tercero y último el dia 19, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Pesquera 29 de Noviembre de 1847.—Francisco de Quevedo—Manuel de las Cuebas Bustamante, secretario.

## ANUNCIOS.

A fines del presente mes saldrá para la Habana la fragata española ESPERANZA al mando de su capitan D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle número 7, Campo hermanos y Gonzalez.

Dará la vela para la Habana en todo el presente mes la hermosa fragata FAMA HABANERA, capitan D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros á quienes brinda grandes comodidades en sus espaciosas cámaras. Para tratar de ajuste se entenderán con D. Fernando Antonio de Alvear.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba el bergantin español EMPRESA, al mando del capitan D. Agustin Arriaga. Es buque forrado nuevamente en cobre y con buenas comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovechar esta ocasion se entenderán con Don Pedro de la Puente, en el muelle número 13. Santander 2 de Diciembre de 1847.

El muy acreditado paquete de vapor español M. A. Heredia de fuerza de 260 caballos, su capitan D. Miguel C. de Cucullu, debe recalar á este puerto del 8 al 9 del presente mes y el siguiente dia de su llegada proseguirá su viaje para el Havre. Regresará de aquel puerto del 25 al 26 y se despachará al siguiente dia para la Coruña, Cádiz y Málaga. Admite carga y pasajeros para todos los puntos de su tránsito y le despacha su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de los Tableros núm. 5.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martinez.